



LEY N° 330

TASAS JUDICIALES: MODIFICACION.

Sanción: 24 de Octubre de 1996.

Promulgación: 14/11/96. D.P. N° 2515.

Publicación: B.O.P. 20/11/96.

Artículo 1°.- Incorporáanse los siguientes incisos, al artículo 13 de la Ley Provincial N° 162, de Tasas Judiciales, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- “k) Las ejecuciones fiscales que inicien los organismos pertinentes del Estado Provincial, Municipal o Comunal.
- l) El Tribunal de Cuentas de la Provincia en las acciones de apremio y en las civiles que tengan por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los estipendiarios del Estado Provincial, Municipal o Comunal.
- m) En los casos de separación de bienes por disolución conyugal, cuando el bien inmueble en litigio sea de carácter único y familiar.”

Artículo 2°.- Deróganse las Leyes Provinciales N° 265, 286 y 316.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar el texto ordenado de la Ley Provincial N° 162 conforme a las presentes modificaciones.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.